



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 5350-2014-PA/TC  
LORETO  
CARLOS ALBERTO MORI CHÁVEZ

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de noviembre de 2015

**VISTO**

El escrito presentado por don Carlos Alberto Mori Chávez en el proceso de amparo de autos, seguido contra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A.; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. Mediante escrito presentado el 3 de marzo de 2015, el recurrente formula desistimiento del proceso y de la pretensión.
2. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional prescribe que en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
3. En cumplimiento del artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el recurrente legalizó su firma notarialmente, tal como consta en el escrito a fojas 2 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
4. En relación con el pedido de desistimiento de la pretensión, debe señalarse que los artículos 342, segundo párrafo, y 345 del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria, en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— establecen que este procede antes de que se expida sentencia en primer grado y que “El titular de una pretensión no resuelta en primera instancia, puede desistirse de la misma antes que el proceso sea decidido por el superior”.
5. En el caso de autos, el Segundo Juzgado Civil de Maynas, mediante resolución de fecha 26 de setiembre de 2013 (folio 179), declaró improcedente la demanda. Dicha decisión



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5350-2014-PA/TC  
LORETO  
CARLOS ALBERTO MORI CHÁVEZ

fue confirmada por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2014 (folio 486).

6. Como se advierte, el presente proceso ya fue resuelto en primera y segunda instancia o grado. Por lo tanto, conforme a lo establecido por el Código Procesal Civil, la solicitud de desistimiento de la pretensión debe rechazarse.
7. Respecto al pedido de desistimiento del proceso, debe indicarse que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A., mediante escrito presentado el 25 de junio de 2015 (a fojas 10 del cuaderno del Tribunal Constitucional), manifestó haber tomado conocimiento del desistimiento solicitado y expresó su conformidad. Siendo ello así, corresponde estimar la solicitud de desistimiento del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Tener por desistido a don Carlos Alberto Mori Chávez del proceso de amparo de autos, seguido contra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. En consecuencia, se da por concluido el proceso de autos.
2. Declarar improcedente el pedido de desistimiento de la pretensión, conforme a lo señalado en los considerandos 4 a 6.

Publíquese y Notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL